



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01060-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

En atención al informe secretarial y los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

1. DAR cumplimiento al inciso 1º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, ACREDITANDO que el poder otorgado fue conferido mediante mensaje de datos, previo a reconocer personería para actuar al Dr. WILLIAM CAÑÓN VELANDIA, como apoderado de la parte demandada.

2. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó personalmente en las instalaciones del Despacho, que dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda y posteriormente, allegó escrito de contestación en forma extemporánea, por lo cual no será tenido en cuenta.

3. En consecuencia de lo anterior, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las **10.00 am** del día **9** del mes de **marzo** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán las pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **103**

HOY: **Diciembre 15 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria